

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2018

**RAD. 2016-00541 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
SUSTANCIACION N°. 3181**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-20 debidamente diligenciado, remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2018

**RAD. 2003-00254 (JUZGADO DE ORIGEN -20)
SUSTANCIACION N°. 3161**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-145 debidamente diligenciado, remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2018

**RAD. 2014-01068 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 3159**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personerías como apoderados judiciales de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA, COOPSANSE EN LIQUIDACION HOY EN INTERVENCIÓN, a los abogados ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, quien porta la T.P. No. 40.539 Del C.S.J. y GUIDO FERNANDO DELGADO PINO, con T.P. No. 154.209 del C.S.J, conforme a las voces del memorial poder a ellos conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

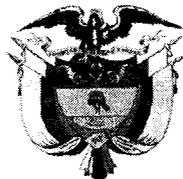
En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 JUN 2018

Secretaria (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Junio de 2018

RAD. 2015-00463 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
SUSTANCIACION N°. 3160

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por **el BANCO CAJA SOCIAL**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 31-2016-00830-00
AUTO SUST. No. 3191**

Santiago de Cali, Junio trece de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor hasta la concurrencia de su crédito y costas

La liquidación del crédito suma \$2.629.200,00 M/CTE y costas \$182.257,36 M/CTE. Se entregaron el 17 de enero de 2017 \$559.936,00 M/CTE y el 12 de diciembre de 2017 \$502.305,00 M/CTE y el 8 de febrero de 2018 \$284.864,00 M/CTE.

Por tanto se dispone a entregar los dineros retenidos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL c.c. 94.300.301 como abono a la deuda.**

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002194177	14935638	ARMANDO CAICEDO ARAGON	IMPRESO EN	10/04/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00
469030002194459	14935638	ARMANDO CAICEDO ARAGON	IMPRESO EN	10/04/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00
469030002194850	14935638	ARMANDO CAICEDO ARAGON	IMPRESO EN	10/04/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00
469030002211411	14935638	ARMANDO CAICEDO ARAGON	IMPRESO EN	17/05/2018	NO APLICA	\$ 133.727,00
total						\$ 534.908,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

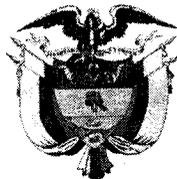
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 15 JUN 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2018

**RAD. 2017-00769 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3171**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

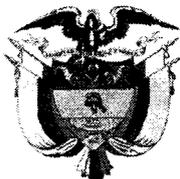
En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2018

**RAD. 2016-00553 (JUZGADO DE ORIGEN -06)
SUSTANCIACION N°. 3180**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado Once Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 1352 de Abril 30 de 2018, recibido en la secretaría de este Despacho el 08 de Junio de 2018, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo singular de **JAIME NARANJO HENAO** contra **JOSE JULIAN VALDERRAMA LLANOS y FANNY MOSQUERA** identificada con **C.C.34.543.644**, con radicación N°. 011-2018-00188-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDETH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

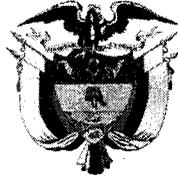
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2018

Secretario (a)
Carlos Eduardo ...
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2018

RAD. 2018-00082 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3172

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

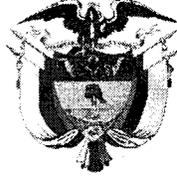
SECRETARIA

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2018

**RAD. 2017-00664 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3174**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 13 de Junio de 2018

**RAD. 2017-00847 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3173**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **COOPERATIVA SUCOOP** contra **JOSE RAFAEL ARRECHEA GARCIA identificado con C.C. 4.758.316**, radicación **76001400-03-024-2017-00847-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-024-2017-00847-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador de **COLPENSIONES**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 4019 del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos al señor **JOSE RAFAEL ARRECHEA GARCIA identificado con C.C. 4.758.316**, dentro del proceso **76001400-03-024-2017-00847-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

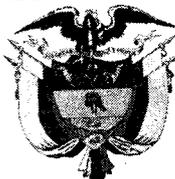
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2018

RAD. 2017-00706 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3179

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

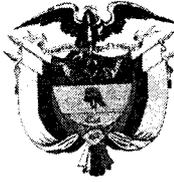
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2018

RAD. 2017-00321 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N° 3178

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

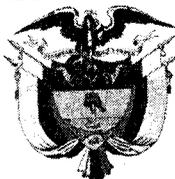
En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2018

RAD. 2016-00561 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3177

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede Visible a folio 83-91, toda vez que no cumple los lineamientos del mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la ejecución, se le indica al memorialista, que la liquidación de créditos y las futuras actualizaciones de la misma, deben ceñirse única y exclusivamente a lo dictado en las mencionadas providencias, se debe tener precisión en el capital, y la fecha de exigibilidad del mismo

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

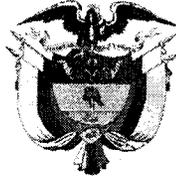
SECRETARIA

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 175 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2018

RAD. 2017-00769 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3176

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 JUN 2018**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Díaz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2018

**RAD. 2018-00001 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3175**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

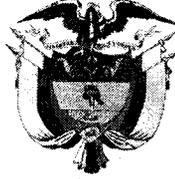
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 JUN 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2018

**RAD. 2015-01029 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3174**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH CORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

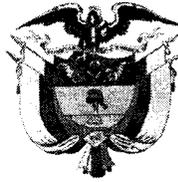
En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de Junio de 2018

**RAD. 004-2017-00180-00
SUSTANCIACION N°. 3184**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

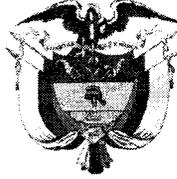
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned over the printed name of the judge.

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2018

**RAD. 2006-00813 - (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 3158**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **ANDRES FELIPE PEREZ HORTUA**, a favor de la Doctora **KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.852.133 de Y T.P. 297.195 del C.S.J.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR** T.P. 297.195 del C.S.J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 JUN 2018**

Secretaría
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 13 de 2018.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO ACUNULADO
DEMANDANTE : MURGUEITIO INMUEBLES S.A.S.
DEMANDADO : LUIS CARLOS HORMAZA AGUDELO, ATALA MAURICIO CHAHIN PINZON Y JAVIER MAURICIO ALDANA ZAPATA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 440

Rad. 16-2012-00055-00

Santiago de Cali, Junio trece de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte DEMANDANTE la terminación del proceso ejecutivo acumulado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO acumulado** propuesto por **MURGUEITIO INMUEBLES S.A.S. CONTRA LUIS CARLOS HORMAZA AGUDELO, ATALA MAURICIO CHAHIN PINZON Y JAVIER MAURICIO ALDANA ZAPATA** por pago total de la obligación.

Continúese la acción principal, dentro de la cual se debe tomar en cuenta la manifestación de abonos por la suma de **\$2.003.423,00 M/CTE** quedando a cargo del demandado conceptos de saldo. Y aporta liquidación actualizada del crédito, a la que se aplicará tramite pertinente.

SEGUNDO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución acumulada, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

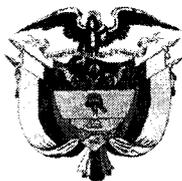
NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 15 JUN 2018

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2018

RAD. 2017-00161 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
SUSTANCIACION N°. 3183

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, **la devolución de la copia a color** del despacho comisorio No. 04-59, allegada a nuestra dependencia por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, sin trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Secretario (a)
Concejal Municipal

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 8 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **PIEDAD ZAMORA PUNTES**
DEMANDADO : **DORALICE ARIZA TORRES Y JESUS MARIA GARCIA ENCISO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 439
Rad. 35-2014-00924-00

Santiago de Cali, Junio trece de Dos Mil Dieciocho.

Solicitan las partes la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** y el **ejecutivo acumulado** propuesto por **PIEDAD ZAMORA PUNTES CONTRA DORALICE ARIZA TORRES Y JESUS MARIA GARCIA ENCISO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Téngase en cuenta que se autoriza a **MARTHA ALEJANDRA MUÑOZ BARRENECHE** con c.c. 1.144.064.908 para retirar los oficios de desembargo.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

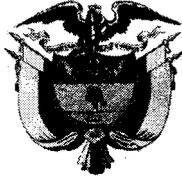

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 13 JUN 2014

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3190

Rad. 4-2014-00798-00

Santiago de Cali, Junio trece de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). ALEJANDRRO ORTIZ PELAEZ TP. 40.539** del **CSJ** para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

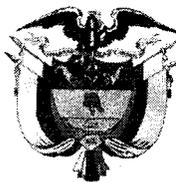
**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 15 JUN 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2018

**RAD. 2009-00254 (JUZGADO DE ORIGEN – 01)
SUSTANCIACION Nº. 3157**

Visto el escrito que antecede, que revisado el proceso se observa que el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a través del oficio No.1623 de fecha mayo 17 de 2011, indicó que la solicitud de remanentes **surtía** efectos dentro del proceso con 019-2009-00551-00, que en fecha febrero 26 de 2014, mediante oficio No.0301 se nos comunicó la terminación del mismo, y nos remitió copia del oficio 0297 de fecha 26 de febrero de 2014, el cual comunicó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, la terminación del proceso y que en virtud a los remanentes consumados, dejase la medida registrada por cuenta del proceso 001-2009-00254-00, ahora bien que revisado el certificado de tradición del inmueble con M.I No. 370-597646, en la anotación No.9, se observa que el embargo queda por cuenta del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, comunicado mediante el oficio 1865 de fecha 04-05-2018, el cual no reposa dentro del expediente y no se tiene conocimiento de su contenido, en consecuencia:

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud del memorialista en virtud a lo expresado a la parte motiva de la presente providencia.

2.- OFICIAR al JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que se sirva remitir con destino del presente proceso copia del oficio librado dentro del proceso 019-2009-00551-00, con el cual se comunicó a la oficina de registro de instrumentos públicos que el embargo del inmueble con Matricula Inmobiliaria No.370-597646 quedaba por cuenta del proceso de la referencia en virtud a los remanentes consumados dentro del mismo. OFICESE.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

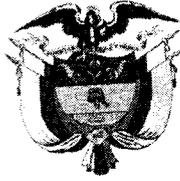
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 13 de 2018

**RAD. 2012-00212 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 3185**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el memorial que antecede, a nombre de la demandada **JAIME BENITEZ ARTEAGA C.C. 94.404.054. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$39.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 JUN 2018**

Secretario (a)

